

RESOLUCIÓN No. **0000017** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930 – 2 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PARA EL PROYECTO SUBESTACION (SDL) CARACOLI”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, la Resolución 472 de 2017, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto 789 del 17 de diciembre de 2020, por medio del cual se establece un cobro por la Revisión del Programa de Manejo Ambiental de residuos RCD presentada por la SOCIEDAD AIR-E S.A.A E.SP para el proyecto de construcción de subestación (SDL) Caracolí de 110/13.8k, que se ejecutara en el Municipio de Soledad- Atlántico.

Que en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales en jurisdicción del Departamento del Atlántico, esta Corporación procedió con la práctica de visita de inspección técnica al predio ubicado en las coordenadas geográficas del predio: 10°53'19,291" N -74°49'45,303" W, y localización en el costado sur-occidental de la estación eléctrica de Celsia existente en la continuación de la carrera 2ª del Municipio de Soledad – Atlántico.

Que en desarrollo de lo anterior, se procedió con la expedición del Informe Técnico No. 493 del 24 de diciembre de 2020, de cuyo texto se extraen los siguientes aspectos de interés:

“..(...) ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

El proyecto no se encontraba en funcionamiento al momento de la visita.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: NA

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se efectuó recorrido por en el predio donde se pretende construir y operar el proyecto “Nueva estación Caracolí 110/13,8kv”

El predio se encuentra ubicado en el costado sur-occidental de la estación eléctrica de Celsia existente en la continuación de la carrera 2ª de Soledad y mide aproximadamente 32 m por 62 m.

Al momento de la visita técnica no se había iniciado ningún de tipo de actividad constructiva.

El lote cuenta con cobertura vegetal sin intervención y a la espera del permiso respectivo de aprovechamiento forestal.

El frente del predio colinda con la extensión de la vía denominada Carrera 2ª de Soledad.

No se evidenciaron aguas superficiales, ni escorrentías permanentes. El lote no tenía cerramiento perimetral.



RESOLUCIÓN No. **0000017** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AIRE S.A.S E.S.P IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930 – 2 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PARA EL PROYECTO SUBESTACION (SDL) CARACOLI”.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

AIRE SAS ESP presentó el respectivo programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición-RCD el cual contiene:

Introducción, objetivos, justificación, descripción del proyecto, programa de manejo de RCD: datos del generador, datos de la obra, descripción de actividades, proyección de RCD a generar y aprovechar, gestores de RCD; e indicadores.

Además, la empresa presentó plano con régimen de drenajes, donde se evidencia la NO presencia de cuerpos de agua lenticos o loticos en las inmediaciones del predio bajo estudio.

ANALISIS DE LA C.R.A.:

La información técnica suministrada por la empresa AIRE SAS ESP, contiene y cumple con lo establecido por la Resolución 472 de 2017 específicamente en el anexo I. Formato Único para formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD.

“(…) 22. CONCLUSIONES

22.1 De acuerdo con el análisis técnico y ambiental efectuado en cada uno de los ítems anteriores, el documento del programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición – RCD, presentado por la EMPRESA AIRE-S S.A.S E.SP, para el desarrollo del proyecto de Construcción de la Subestación (SLD) Caracoli, ubicada en el municipio de Soledad, cumple en términos generales, con los numerales señalados en los artículo 13, 14 y 15 de la resolución 472 de 2017, que habla de los programas de manejo ambiental de RCD, su contenido, y las obligaciones de los generadores de RCD.

Por lo que se concluye que el Programa de Manejo Ambiental de residuos de construcción y demolición-RCD, cumple con lo establecido por la Resolución 472 de 2017 específicamente en el anexo I. Formato Único para formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el orden ambiental tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. **0000017** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930 – 2 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PARA EL PROYECTO SUBESTACION (SDL) CARACOLI”.

Que adicionalmente ese mismo texto legal le otorga facultades preventivas y policivas, en razón a lo señalado en el artículo 31 ibidem; y en los preceptos de la ley 1333 de 2009, de donde se extrae que esta Corporación no requiere de consentimiento previo del usuario o propietario de una obra, proyecto o actividad, para efectuar un correcto seguimiento, control y vigilancia, lo cual se traduce en la inspección técnica estricta y necesaria para determinar los factores de deterioro ambiental que produce y/o genera estas actividades.

Que el artículo 13 de la Resolución No. 472 de 2017 al reglamentar la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición- RCD expresamente dispone:

“Art. 13.— Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control. Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra.”

Que el artículo 15, ibídem, establece las denominadas Obligaciones de los Generadores de RCD, puntualizando lo siguiente:

“Art.15—Obligaciones de los generadores de RCD.

Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.

Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución.

Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.”

Que de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución surgen obligaciones para la Autoridad Ambiental como lo es precisamente el efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD¹. En igual sentido se establecen obligaciones a cargo de las Autoridades Municipales, a propósito del particular que nos ocupa.

Que la Ley 1333 de 2009 por su parte establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.²

¹ Artículo 18 Num. 2º Resolución 472-2017.

² Art. 5º Ley 133 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN No. **0000017** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930 – 2 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PARA EL PROYECTO SUBESTACION (SDL) CARACOLÍ”.

Que es necesario garantizar la debida gestión y disposición de este tipo residuos especial (rcd), así como de los demás que se surjan en el marco de los proyectos de infraestructura, es decir evitar su indebida disposición en áreas de recarga acuífera y/o cuerpos de aguas De manera que se debe proponer por gestionar los residuos RCD que se causen de manera prioritaria, evitando afectaciones a cuerpos de aguas y áreas aferentes a los mismos.

Que para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado mediante informe técnico No. 493 del 24 de diciembre de 2021, el Programa de Manejo Ambiental de residuos de construcción y demolición-RCD, presentado para el desarrollo del proyecto de construcción de la Subestación (SDL) Caracolí, cumple con lo establecido por la Resolución 472 de 2017 específicamente en el anexo I Formato Único para formulación e implementación del Programa de Manejo Ambiental de RCD.

En este punto se puede definir la labor de la autoridad ambiental están referida a las actividades de control y seguimiento ambiental una vez se ejecute la actividad con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y garantizar la protección de recursos naturales.

Finalmente y al respecto es importante indicar que los permisos ambientales asociados como el permiso de aprovechamiento forestal, deberán tramitarse de forma previa al inicio de las obras que se pretende adelantar.

Emérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P identificada con el NIT 901.380.930 – 2, representada legalmente por la señora Heidi Calderon Prado o quien haga sus veces al momento de su notificación, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Presentar el reporte de la implementación del Programa Manejo Ambiental de residuos de construcción y demolición-RCD, con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 45 días calendario siguiente a la terminación de la obra.
2. Se prohíbe el abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
3. No podrá disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
4. No deberá mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
5. No podrá Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
6. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 493 del 24 de 2020, hace parte integral de la presente Resolución.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000017** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA AIR-E S.A.S E.S.P IDENTIFICADA CON EL NIT 901.380.930 – 2 CON BASE EN LA VERIFICACIÓN REALIZADA AL PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD) PARA EL PROYECTO SUBESTACION (SDL) CARACOLI”.

ARTÍCULO TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, al correo electrónico **gmoralese@air-e.com** del contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la empresa AIR-E S.A.S E.S.P identificada con el NIT 901.380.930 – 2, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico **notificaciones@crautonomia.gov.co** la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La empresa AIR-E S.A.S E.S.P identificada con el NIT 901.380.930 – 2, deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

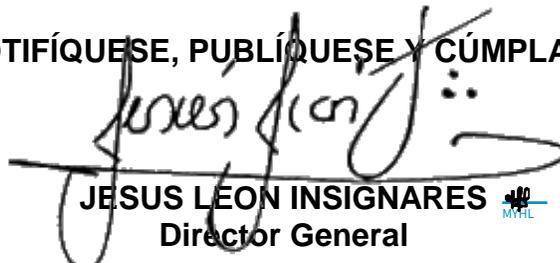
ARTÍCULO QUINTO: La empresa AIR-E S.A.S E.S.P identificada con el NIT 901.380.930 – 2, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 (artículo 73) en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, **14.ENE.2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES 
Director General

*Proyectó: Karcon.
Aprobó: JRestrepo
Vo.Bo.: JSleman*